

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Determinando se adquiriera por las dependencias que se expresan la obra titulada "Estado militar de la Península, Islas adyacentes y Ultramar."

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de E. M. del ejército y plazas lo siguiente:—Hallándose terminada, segun V. E. ha manifestado, la impresion del Estado militar de la Península, Islas adyacentes y Ultramar en el presente año 1869, y la del apéndice en que se consignan las alteraciones ocurridas durante el tiempo en que se ha llevado á cabo dicho trabajo, cuya redaccion y publicacion fué encomendada al Depósito de la Guerra y siendo de gran utilidad y conveniencia á los cuerpos y dependencias militares la adquisicion de la obra referida, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:—Primero:—Los cuerpos y dependencias militares que se expresan en el estado adjunto, adquirirán el número de ejemplares que en el mismo se les detalla al precio de un esc. seiscientos mls. cada uno.—Segundo. Para llevar á efecto la distribucion y remision de los ejemplares fuera de esta capital y el cobro de su importe se pondrá V. E. de acuerdo con los Directores de las armas y demás autoridades.—Tercero.—Los ejemplares destinados á las posesiones de Ultramar se entregarán todos reunidos en la Caja central, la cual abonará desde luego su importe, pasando el cargo correspondiente á cada uno de los respectivos ejércitos para el subsiguiente reintegro.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento."

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para su cumplimiento en este ejército.—Habana 6 de julio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Ministerio de la Guerra.—Nota de los cuerpos y dependencias que deben adquirir el Estado militar.

| | |
|---|----|
| Un ejemplar cada una de las secretarías de las Direcciones generales de las armas é institutos, inclusa la del Vicariato general castrense..... | 10 |
| Consejo supremo de la Guerra..... | 1 |
| Consejo de gobierno del Fondo de redencion: del servicio militar..... | 1 |
| Capitanias generales, un ejemplar cada E. M..... | 11 |
| Academia del cuerpo de E. M. del ejército..... | 1 |
| Gobiernos militares y comandancias generales de provincias y plazas, un ejemplar cada uno..... | 52 |

| | | |
|---|--|-----|
| | 40 regimientos á 3 ejemplares cada uno..... | 120 |
| Infanteria.... | { Fijo de Ceuta..... | 3 |
| | { 20 batallones de cazadores á 2 cada uno..... | 40 |
| | { 45 comisiones de reserva á 1..... | 45 |
| Artilleria.... | { 11 Comandancias generales..... | 11 |
| | { 8 establecimientos industriales..... | 8 |
| | { 6 parques de 1ª clase..... | 6 |
| | { academia..... | 1 |
| | { 4 regimientos á pié á 3 ejemplares cada uno..... | 12 |
| | { 5 idem montados á 2..... | 10 |
| Ingenieros.... | { 2 idem de montaña á 2..... | 4 |
| | { escuadron de remonta..... | 1 |
| | { 11 Subinspecciones..... | 11 |
| | { 2 regimientos á 3..... | 6 |
| | { academia..... | 1 |
| Caballeria.... | { brigada topográfica..... | 1 |
| | { 20 regimientos á 2 cada uno..... | 40 |
| | { 2 escuadrones de cazadores á 1..... | 2 |
| | { 3 establecimientos de remonta á 1..... | 3 |
| Guardia civil.. | { academia..... | 1 |
| | { 20 comisiones de reserva á 1..... | 20 |
| | { 6 jefes de distrito á 1..... | 6 |
| | { 31 comandancias á 1..... | 31 |
| Mics. Canarias. | 14 tercios á 1..... | 14 |
| Cuerpo y cuartel de inválidos..... | 6 batallones y 2 secciones á 1..... | 8 |
| Administracion | { Intervencion general..... | 1 |
| | { 11 intendencias y 11 intervenciones á 1..... | 22 |
| Sanidad militar | subintendencia de los presidios menores de Africa..... | 1 |
| Comandancia central y Caja general de Ultramar..... | 11 subinspecciones á 1..... | 11 |
| | | 1 |

Ultramar.—Isla de Cuba.

| | | |
|---|--|----|
| Capitania general..... | | 1 |
| Subinspeccion de las tropas..... | | 1 |
| Infanteria.... | { 8 regimientos á 3 ejemplares uno..... | 24 |
| | { 4 batallones de cazadores á 2..... | 8 |
| Artilleria.... | { Subinspeccion..... | 1 |
| | { regimiento á pié..... | 3 |
| | { idem de montaña..... | 2 |
| Ingenieros.... | { Maestranza..... | 1 |
| | { Subinspeccion..... | 1 |
| Caballeria.... | batallon..... | 2 |
| Guardia civil.. | 2 regimientos á 2..... | 4 |
| Milicias disciplinadas.... | { tercio..... | 1 |
| | { regimiento infanteria milicias de la Habana..... | 2 |
| | { milicias disciplinadas de color..... | 2 |
| Un ejemplar cada una de las Comandancias generales de Santiago de Cuba, | regimientos de caballeria..... | 4 |
| Puerto Principe, Villaclara, Matanzas y Vuelta de Abajo..... | | 5 |
| Admon.militar | Intendencia é Intervencion á 1..... | 2 |
| Sanidad militar | Subinspeccion..... | 1 |

Isla de Puerto Rico.

| | |
|---|---|
| Capitanía general..... | 1 |
| Subinspección de las tropas..... | 1 |
| Infantería..... | 2 |
| { Dos jefes de media brigada á 1..... | 8 |
| { 4 batallones á 2..... | 1 |
| { comandancia..... | 2 |
| { batallón..... | 1 |
| { parque..... | 1 |
| Ingenieros..... | 7 |
| { 7 batallones á 1..... | 2 |
| { 2 regimientos de caballería á 1..... | 2 |
| Admon. militar Subintendencia é Intervención á 1..... | 1 |
| Sanidad militar Subinspección..... | 1 |

Islas Filipinas.

| | |
|--|----|
| Capitanía general..... | 2 |
| Subinspección de las tropas..... | 1 |
| Infantería..... | 4 |
| { 4 jefes de medias brigadas á 1..... | 16 |
| { 8 regimientos á 2..... | 1 |
| Ingenieros..... | 1 |
| { Subinspección..... | 1 |
| { batallón expedicionario..... | 1 |
| { idem indígena..... | 2 |
| { maestranza..... | 1 |
| Caballería..... | 1 |
| Guardia civil.. tercio..... | 1 |
| Un ejemplar cada uno de los Gobiernos militares de Marianas, Mindanao y Visayas..... | 3 |
| Admon. militar Subintendencia é Intervención á 1..... | 2 |
| Sanidad militar Subinspección..... | 1 |

Madrid 17 de mayo de 1869.—Hav una rúbrica y un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Mandando se cumpla el decreto del Gobierno Superior político de 6 del actual relativo á los reos de los delitos que han de ser juzgados en consejo de guerra.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª.—Circular.

Remito á V. . . ejemplares de la Gaceta de esta capital del día 6 del corriente mes en la cual se ha publicado el decreto del Gobierno Superior político del mismo día, en que al encarar sean cumplidos con vigor los de 12 y 13 de febrero de este año, que sometieron al fallo del consejo de guerra ordinario los delitos de infidencia y demás expresados en los mismos decretos, se manda sean juzgados también en consejo de guerra los de incendio intencional, asesinato, robo á mano armada y contrabando, á fin de que por parte de esa Comandancia general y de las militares de su dependencia, á quienes lo comunicará V. . . , tenga igualmente el debido cumplimiento; en el concepto que del inicio de toda causa por efecto de los delitos de que se trata se dará directamente conocimiento á esta Capitanía general por el respectivo comandante militar, con expresión del hecho que la motivare y nombres de los reos ó presuntos reos.

Del recibo de la presente circular me dará V. el competente aviso.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 9 de julio de 1869.—*Caballero.*—Sr. Comandante general de.....

Disposicion que se cita.

Gobierno superior político de la provincia de Cuba.—Reducida la insurreccion en su impotencia á sostener partidas sueltas que obedecen á una consigna de exterminio, perpetrando diariamente crímenes sin ejemplo en los países civilizados, la seguridad individual, los fueros mismos de la justicia, como primera garantía de la persona y de la propiedad, demandan imperiosamente que aquella sea expeditiva y sin contemplacion para los que se han colocado fuera de toda ley.—No faltarán al reo garantías también de recta imparcialidad en el esclarecimiento y pruebas de su delito, mas sin que una dilacion, conveniente en épocas normales, detenga ni entorpezca, por ahora, el fallo de la misma ley y su cumplimiento inexorable.—Custodio de la integridad de nuestro territorio, protector del hombre honrado y del ciudadano pacífico, cumpliendo los deberes de mi cargo y haciendo uso de las facultades que me están concedidas por el Gobierno de la Nacion, decreto:—Artículo 1.º—Se cumplirán con vigor los circulados por este Gobierno superior político con fecha 12 y 13 de febrero del presente año.—Art. 2.º—Los delitos de incendio intencional, asesinato y robo á mano armada y contrabando serán juzgados en consejo de guerra.—Art. 3.º—Los tribunales de justicia continuarán en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de llamar á mí las causas que por especiales circunstancias lo requieran.—Habana 6 de julio de 1869.—Caballero de Rodas.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Que se está instruyendo el proceso prevenido por la ley al alférez de voluntarios de Manzanillo D. Francisco Hilgert que ha solicitado la cruz de S. Fernando

Orden general del ejército del 8 de julio de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª

El teniente coronel graduado comandante de E. M. D. Ignacio Perez Galdós se halla instruyendo por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general el proceso prevenido en la ley de 18 de mayo de 1862 al alférez de voluntarios de Manzanillo D. Francisco Hilgert que ha solicitado la cruz de S. Fernando por el mérito que contrajo en la accion habida contra los insurrectos el día 17 de mayo último en Sabana la Mar.

Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistírle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. fiscal, que se halla constituido en Bayamo, por escrito bajo su palabra de honor ó segun corresponda á su clase dentro del preciso término de 15 días contados desde esta fecha.

Lo que de órden de dicho Excmo. Sr. se publica en la de este día á los fines prevenidos en el reglamento de dicha órden.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*



Por resolucion del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.